

6.729

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I

DE LA CREACION

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Sistema Educativo Provincial la ORGANIZACION DE PADRES VINCULADA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO (O.P.V.E.E.), que funcionará una por cada establecimiento educacional cualquiera sea su nivel o modalidad.-

En los establecimientos educacionales en los que esté constituida formalmente la Cooperadora no podrá funcionar la Organización y en aquellos en que se constituya, la O.P.V.E.E. deberá disolverse.-

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 2º.- Las O.P.V.E.E. serán las instituciones básicas y fundamentales para cooperar con el Estado Provincial en el desarrollo de las actividades específicas de los establecimientos educativos a su cargo, secundando su obra para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines de aquel en el área educacional.-

ARTICULO 3º.- A fin de promover la formación y desarrollo de la O.P.V.E.E. los directivos y docentes de los establecimientos invitarán a los padres de los alumnos, como así también a los vecinos, entidades privadas y de bien público, a efectos de hacerlos artífices a través de dichas asociaciones en el logro de los objetivos perseguidos por el respectivo establecimiento.-

TITULO III

DE LOS FINES

ARTICULO 4º.- Los fines de las O.P.V.E.E. son:

- a) Colaborar con la Institución de la escuela para integrar el estamento PADRES y/o TUTORES a la Comunidad Educativa con los deberes y derechos que les asigna la Ley Federal de Educación y las Leyes Provinciales que al efecto se encuentren vigentes o promulgasen.-
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional.-

6.729

- c) Colaborar únicamente con el establecimiento educativo al que pertenezcan.-
- d) Estimular y fomentar todas las iniciativas y gestiones para que el establecimiento pueda alcanzar sus fines, además de procurar el desarrollo de los alumnos, personal docente en su conjunto.-
- e) En ningún caso la O.P.V.E.E.V. instrumentará medio coercitivo alguno con los alumnos, padres o tutores al respecto de cuotas escolares u otros pedidos de importe que menoscaben la dignidad de los educandos y sus progenitores atendiendo siempre el fin propuesto de colaboración y solidaridad para evitar confrontaciones de orden político-institucional.-

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 5°.- Para su mejor funcionamiento administrativo, las O.P.V.E.E. conformarán una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Coordinador, un Tesorero, un Vocal 1°, un Vocal 2° y dos Revisores de Cuentas, siendo en todos los casos el Director del Establecimiento el Coordinador.-

ARTICULO 6°.- La Comisión Directiva referida en el artículo anterior, deberá regirse por lo dispuesto en esta Ley, pudiendo establecer un Reglamento Interno.-

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SU ACREDITACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Educación y Cultura llevará un registro oficial de las O.P.V.E.E. así constituidas siendo reconocidas por éste, como tales, por lo que cualquier anormalidad en el funcionamiento Jurídico-Institucional de la mencionada O.P.V.E.E., enervará de oficio las actuaciones correspondientes por ese Ministerio a fin de sanear las situaciones que puedan perjudicar a la comunidad educativa con la cual esté cooperando.-

ARTICULO 8°.- En el citado registro se dejará constancia del reconocimiento oficial, formándose un legajo con toda la documentación referente a la constitución y funcionamiento de la O.P.V.E.E..-

ARTICULO 9°.- Estará a cargo de esa Oficina de Registro, sostener una relación fluida con la O.P.V.E.E. a fin de orientarlas o suministrarles información para su buen desempeño.-

6.729

ARTICULO 10°.- Será sede y domicilio legal de la O.P.V.E.E. la del establecimiento al que pertenezca. El personal directivo arbitrará las medidas necesarias para facilitar su funcionamiento.-

ARTICULO 11°.- Corresponderá a la Oficina de Registro del Ministerio de Educación y Cultura, asesorar por intermedio del Director del establecimiento respectivo acerca de la adecuación del funcionamiento de la O.P.V.E.E. acorde a los objetivos del mismo, brindándolo a modo de aporte.-

ARTICULO 12°.- En el caso de subsidios y/o subvenciones provenientes del Estado Provincial y/o Municipal, destinadas a obras de infraestructura, las mismas deberán ser supervisadas por el organismo técnico correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura.-

ARTICULO 13°.- En caso de la disolución de la O.P.V.E.E., deberá ceder en donación el remanente activo de sus bienes al Ministerio de Educación y Cultura para que éste en su oportunidad los afecte al mismo establecimiento escolar donde funcionó ésta, hasta tanto se constituya otra O.P.V.E.E., quien tomará los mismos en carácter de donación.-

ARTICULO 14°.- En el caso que el establecimiento se clausurare sin continuidad de funcionamiento, desaparecerá el fin para el cual se constituyó la O.P.V.E.E. debiendo ésta liquidarse, pasando sus activos al Ministerio de Educación y Cultura que destinará los mismos a otra O.P.V.E.E. que estime conveniente, manteniéndolos en el mismo departamento de origen.-

TITULO VI

DE LA OBTENCION DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO 15°.- Las O.P.V.E.E. podrán obtener recursos de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas que abonen sus asociados.-
- b) Contribuciones voluntarias.-
- c) Donaciones de carácter mobiliario o pecuniario.-
- d) Producido de festivales, beneficios, colectas o rifas autorizadas.-

6.729

- e) Subvenciones o subsidios acordados por la Función Ejecutivo Provincial y/o Municipal a través de las áreas que correspondieren y con oportuna rendición de cuentas, conforme a la legislación vigente y/o las que se dispongan al efecto.-
- f) Todo otro recurso lícito y afín al objetivo de las O.P.V.E.E. que se encuadre dentro de las leyes vigentes.-
- g) Todas las operaciones monetarias y financieras deberán ser registradas en la cuenta corriente que la O.P.V.E.E. deberá abrir en un Banco local. Estas operaciones serán reflejadas en el respectivo balance anual de la Organización.-

TITULO VII

DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTICULO 16°.- A efectos de las rendiciones de cuentas por los subsidios o subvenciones que recibieran de la Función Ejecutiva Provincial y/o Municipal, las mismas deberán realizarse de la siguiente manera:

- a) Los responsables de la O.P.V.E.E., firmarán un recibo conformado a tal efecto en el momento de la recepción de los fondos, quedando obligados a presentar en un plazo no mayor a treinta días, las facturas y/o recibos originales, por los pagos de bienes y servicios a los que se hubiesen destinado los mismos ante la Dirección de Administración del organismo del cual provienen los fondos.-
- b) Las fotocopias autenticadas de dichos comprobantes quedarán en poder de la Dirección del Establecimiento y de los responsables de la O.P.V.E.E. además del respectivo recibo de recepción.-

TITULO VIII

PROHIBICIONES

ARTICULO 17°.- Las O.P.V.E.E. bajo ningún concepto tendrán injerencia alguna sobre la dirección pedagógica y organización funcional de los establecimientos con los que colaboran.-

6.729

TITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 18°.- Las O.P.V.E.E. que estén funcionando a la fecha de sanción de la presente Ley, deberán solicitar su reconocimiento y registración en un plazo perentorio de noventa días ante la Oficina de Registro, de acuerdo a los artículos precitados. Este período de gracia no alcanza a las que aún no están en funcionamiento que deberán, en todos los casos, tener su registro para comenzar a funcionar.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 6.729.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO